



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. EJECUTIVO. DEL BANCO AGRARIO S.A. Contra FABIO CLARET CAPERA LEAL. RAD. Nº73-067-40-89-001-2017-00087-00

El Banco Agrario S.A., presento demanda ejecutiva por intermedio de apoderado judicial en contra de Fabio Claret Capera Leal, con el fin de obtener el pago de los títulos valores contenidos en los pagarés números 066426100008113 y 066496100008201.

De esta manera, mediante providencia del veintitrés (23) de mayo del año 2017, este Juzgado libro mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de la parte ejecutada. Providencia notificada a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, como se desprende de la revisión del expediente a folio 89 de este cuaderno, y según constancias secretariales vencido el término de los quince (15) días no compareció, quedando representado mediante Curador Ad-Litem, y vencidos los términos para pagar y excepcionar, allego contestación, pero sin proponer excepción alguna.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del C.G. del P., y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso al ejecutado, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de mínima cuantía promovida por **BANCO AGRARIO S.A.**, en contra **FABIO CLARET CAPERA LEAL**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago.

SEGUNDO: ORDENAR dado el caso, el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se lléguese a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado Fabio Claret Capera Leal. Tásense.

QUINTO. Fíjense como Agencias en Derecho la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000, oo) M/cte.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº007**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: Sábado 30 y Domingo 31.-



JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria